

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR La Pampa) 27/2020

VISTO:

Los artículos 36 y 162 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de Código Fiscal (t.o. 2018) establece “Ninguna oficina pública podrá tomar razón de actuación o tramitación alguna relacionada con transferencias de bienes, negocios activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, si no se encuentra acreditada la inexistencia de deudas fiscales, mediante la correspondiente certificación expedida por la Dirección”;

Que distintas leyes especiales establecen la posibilidad de reconocer a los contribuyentes exenciones o reducciones de los gravámenes que recauda este Fisco, fijando que la Autoridad de Aplicación de dichas leyes, es competente para resolver sobre la procedencia o decaimiento de los beneficios;

Que a fin de obtener dichas dispensas impositivas, los contribuyentes deben presentar una serie de documentación, establecida por la reglamentación de los regímenes, y entre ellas está la certificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los solicitantes, emitido por esta Dirección General;

Que esta certificación es también solicitada para presentar en actuaciones administrativas o judiciales que lo requieren específicamente y que no están alcanzadas por el artículo 36 del Código Fiscal (t.o. 2018);

Que el artículo 162 del referido Código faculta a esta Dirección General a “establecer el procedimiento y condiciones a seguir para el otorgamiento de las exenciones y/o beneficios fiscales que se dispongan en leyes especiales”;

Que la adopción de modernas herramientas informáticas ha posibilitado a la administración tributaria provincial gestionar la totalidad de sus trámites por vías electrónicas;

Que esta posibilidad se potencia con la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico, como un medio formal de comunicación que permite dar certeza y seguridad a la concreción de solicitudes, reclamos, consultas, etc.;

Que a efecto de dotar de un procedimiento único para estas tramitaciones, resulta conveniente fijar el mismo, con la premisa de utilizar las herramientas informáticas ya implementadas por esta Dirección;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 162 del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Art. 1 - Establecer el procedimiento para la obtención de la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales para tramitaciones administrativas y judiciales que lo requieran y no correspondan a las previstas por el artículo 36 del Código Fiscal, que como Anexo acompaña a la presente.

Art. 2 - La presente tendrá vigor a partir del 1 de Octubre de 2020.

Art. 3 - De forma.

ANEXO

CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Los contribuyentes y responsables que soliciten la certificación del cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales, deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al sitio oficial de la Dirección General de Rentas en Internet: www.dgr.lapampa.gob.ar;

2. Acceder a la opción Servicios en Línea - Domicilio Fiscal Electrónico - Consulta de Novedades/ Trámites;
3. Ingresar la CAIP V2 y el sistema mostrará los datos registrados en esta Dirección General a fin de seleccionar el contribuyente y/o responsable que inicia el trámite;
4. Ingresar a la opción Nuevo Correo, allí seleccionar en Tipo de Trámite “Solicitud de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales” y en Oficina “Certificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales”.
5. El sistema habilitará la posibilidad de escribir un mensaje de hasta 300 caracteres y el botón Adjuntar Archivo, el que deberá seleccionarse para adjuntar archivos que contengan:
 - 5.1. Nota solicitando el certificado, si su texto no supera los 300 caracteres podrá insertarse en texto en el cuerpo del mensaje, en la cual se detalle:
 - 5.1.1. Nombre completo y CUIT/CUIL/CDI del solicitante;
 - 5.1.2. Normativa y Repartición que requiere el certificado.
 - 5.2. Adjuntar imagen de la Consulta de Deuda consolidada del solicitante que corresponda a la fecha de la solicitud. Si registra alguna deuda, deberá adjuntar además los comprobantes de pago en formato pdf.
6. Luego de seleccionar el botón Enviar, la solicitud quedará registrada en su Domicilio Fiscal Electrónico;
7. Recibida la totalidad de la información y documentación detallada en los apartados anteriores, el Departamento Impositivo procederá a analizar la misma y en su caso, solicitará por Domicilio Fiscal Electrónico la documentación o información adicional que se deberá presentar y comunicará la procedencia o no de la misma. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de dichos requerimientos, presumirá el desistimiento de la solicitud;
8. Generado el certificado por parte del Departamento Impositivo, el mismo será puesto a disposición en la misma Conversación. La constancia tendrá una vigencia de 30 días hábiles desde su fecha de expedición.